

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 857 publicado en la Gaceta Oficial número 56 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudiera personalmente o a través de su representante debidamente acreditado para tal fin, al Órgano a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones	1
Recomendaciones	3
Limitaciones	0
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	1
Salvedades	0
Contingencias	1
TOTAL	6

(Los números y letras de las **referencias**, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(Cifras en miles de pesos)
IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS

DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

1. **Referencia Observación 4 y Limitación 1.** No se proporcionó la totalidad de la información solicitada, la cual se detalla más adelante, por lo que no hubo elementos para determinar que el ejercicio de los recursos públicos se haya efectuado de acuerdo a los ordenamientos legales y normativos aplicables, así como bajo los criterios de austeridad, eficiencia y disciplina presupuestal del gasto.
 - c) “Convenios de Colaboración celebrados con distintos Municipios en materia de Promoción y Desarrollo Turístico” por \$22,423, Cláusulas QUINTA y NOVENA.
 - d) Documentación comprobatoria y cumplimiento en relación a la evaluación y resultados obtenidos en la aplicación de los recursos asignados en el Convenio de Colaboración celebrado con distintos Municipios en materia de Promoción y Desarrollo Turístico, de conformidad con lo señalado en las cláusulas de dicho Convenio.

Derivado de la solventación presentada para atender las inconsistencias antes señaladas y después de analizar los expedientes de cada proyecto autorizado por el Subcomité Técnico Estatal de las MIPYMES, se determinó que estos no reúnen la totalidad de la documentación comprobatoria requerida. Así mismo, la documentación comprobatoria de los apoyos entregados a los beneficiarios del “Convenio de Colaboración celebrado con distintos Municipios en materia de Promoción y Desarrollo Turístico” no fue presentada para supervisión, según se señala en oficio UA/0182/07 de fecha 7 de febrero de 2007 signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

Además de lo anterior, y como resultado de la documentación presentada para atender la presente inconsistencia, se determinaron las siguientes situaciones:

- De los **Municipios de Naolinco y Coatepec** se reintegraron \$17,263.00 y \$807.00 el 31 de octubre de 2006 a la SEFIPLAN con recibo de ingresos folio B-29243 y folio B-29244 respectivamente; asimismo, según oficio UA/0142/2006 de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Turismo y Cultura del 18 de octubre de 2006, los remanentes devueltos se consideraron 50% recursos estatales y 50% recursos federales, elaborando SEFIPLAN recibos de ingresos por las devoluciones y al mismo tiempo cheque a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$9,035.14 con fecha 1 de noviembre de 2006; **sin embargo, no realizaron el reintegro de los rendimientos correspondientes a la aportación federal**, por lo que los **Municipios de Naolinco y Coatepec se consideran No solventados**.
- Del **Municipio de Tuxpan** de conformidad con el oficio STC/DGST/085/06 de fecha 8 de noviembre de 2006, el Director General de Servicios Turísticos de la SECTURC manifiesta que con la documentación que presentó el H. Ayuntamiento de Tuxpan con oficio PM/433/2006 se solventaron las inconsistencias con las retenciones de 5 al millar, debiendo realizar el Ayuntamiento un depósito por \$67,048.04 por dos facturas improcedentes, el cual se realizó con fecha 17 de noviembre de 2006, por lo que se considera **solventada**.
- Del **Municipio de Boca del Río no se Solventa**, debido a que se transfirieron a la SEFIPLAN \$700,000.00 de la SECTUR federal y \$550,000.00 de la aportación estatal, de conformidad con el oficio UA/0065/2007 de fecha 5 de marzo de 2007 signado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Turismo y Cultura; **sin embargo, no realizaron el reintegro de los rendimientos correspondientes a la aportación federal**.
- Del **Municipio de Tlacotalpan no se Solventa**, debido a que no se cuenta con el reintegro de recursos por \$1,350,000.00 más rendimientos financieros de conformidad con el oficio STC/036/07 de fecha 14 de febrero de 2007 signado por el Secretario de Turismo y Cultura, dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación, donde se manifiesta la posibilidad de realizarle descuento al municipio de sus participaciones federales del ejercicio 2007.
- De los importes a reintegrar por parte de la SEDESMA se presentan los oficios STC/DGST/094/06 del Director General de Servicios Turísticos de fecha 13 noviembre de 2006; oficio DGDU/CTA/1411/1218/2006, 1508/1232/2006, 0277/0179/2007 del Director General de Desarrollo Urbano de fechas 23 de noviembre de 2006, 7 de diciembre de 2006 y 21 de febrero de 2007 respectivamente; oficio CI/CEDA/2627/2006 y 556/2007 del Contralor Interno de SEDESMA de fechas 22 de noviembre de 2006 y 16 de febrero de

2007; y oficio SDE/DJ/161/07 del Secretario de Desarrollo Económico y Portuario de fecha 20 de febrero de 2007; en los cuales se informa de las acciones realizadas a fin de obtener la devolución de recursos; sin embargo no presentan los reintegros mencionados.

Recomendaciones

1. **Referencia Observación 2.** Se revisó el Contrato de prestación de servicios en relación a un estudio que permitirá conocer el nivel de conocimiento y aplicación del idioma inglés entre los prestadores de servicios comerciales y turísticos, así como del personal al servicio del turismo en el Estado, por el período del 1º. de abril al 31 de agosto de 2005, entre la SEDECOP y el C. Víctor Trujillo Álvarez, del cual la documentación proporcionada como justificante del servicio es un documento denominado “Proyección Mundial del Estado de Veracruz”, por lo que no se cuenta con elementos que justifiquen plenamente el gasto efectuado cuyo monto no se estableció en el contrato.

Por lo anterior, se recomienda que la Secretaría al contratar servicios de asesoría, investigación, encuesta, sondeo o cualquier servicio profesional determine claramente y en forma detallada, las características y extensión de los informes que requiera.

2. **Referencia Observación 3.** La Secretaría cuenta con un Anteproyecto de “Contrato de Comodato” de Bienes Muebles propiedad del Gobierno del Estado entre la SEDECOP y el Fideicomiso del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz; sin embargo, el contrato no ha sido formalizado, por lo que se recomienda legalizar un contrato definitivo o se entreguen los bienes muebles formalmente al Fideicomiso para su correspondiente registro y control.
3. **Referencia Observación 4 y Limitación 1.** No se proporcionó la totalidad de la información solicitada, la cual se detalla más adelante, por lo que no hubo elementos para determinar que el ejercicio de los recursos públicos se haya efectuado de acuerdo a los ordenamientos legales y normativos aplicables, así como bajo los criterios de austeridad, eficiencia y disciplina presupuestal del gasto.
 - a) “Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPyMES)” por \$20,000, Cláusulas DÉCIMO TERCERA y VIGÉSIMA QUINTA.

Derivado de lo anterior y de acuerdo al Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como las Reglas de

Operación para el otorgamiento del Fondo PYME, si bien es obligación de los Organismos Intermedios, supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, las metas y objetivos del proyecto, el uso adecuado de los recursos en los términos de los instrumentos jurídicos que se suscriban y la obligación del Subcomité de recibir y evaluar los informes y documentación que presenten los Organismos Intermedios de carácter estatal y los beneficiarios para acreditar las obligaciones a su cargo, particularmente de la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los proyectos aprobados, también es obligación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, de vigilar que se cumplan los compromisos contenidos en el convenio suscrito con la Secretaría de Economía (incluido lo que establecen las cláusulas décimo tercera y vigésima quinta), ya que en caso de incumplimiento y de acuerdo a la cláusula vigésima séptima, la Secretaría de Economía podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones, por lo que se recomienda vigilar dicho cumplimiento.

- b) Evaluación y resultados obtenidos en la aplicación de los recursos otorgados por todos los programas derivados del Convenio mencionado anteriormente; documentación relacionada con el cumplimiento de dichos recursos asignados de conformidad a las cláusulas del Convenio en comento.

Debido a que el anexo jurídico que presentan señala que ni el Representante Legal de la Universidad de Xalapa ni la propia Universidad fueron los beneficiados directamente; sin embargo, del proyecto de “Transferencia del Modelo de Incubación de Base Intermedia del Instituto Politécnico Nacional a 28 Instituciones Educativas del Estado” por un monto de \$100 y el proyecto relativo al “Equipamiento de la Integradora de Tecnología Intermedia de la Universidad de Xalapa” por un monto de \$117.6 derivado de la documentación presentada para su solventación, se aprecia que la Universidad sí fue beneficiada, situación que se observa con el escrito de fecha 29 de marzo de 2007 signado por el Director General de la AIEVAC dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la SEDECOP, en el cual señala en su punto número cuatro que “el equipamiento se encuentra facturado a nombre de la Universidad de Xalapa, esto es así en razón de que por disposición del referido Artículo 24, Fracción II, de las Reglas de Operación del Fondo PYME, la Universidad de Xalapa se encuentra impedida jurídicamente para aplicar o transferir tales bienes a las empresas incubadas, ya que de ser así, incurriría en una causa de incumplimiento y, por lo tanto, en una sanción...”.

Por lo anterior, se recomienda, que para no incurrir en lo que establecen los artículos 6 de las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME) y 46 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de

Veracruz, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario se abstengan de realizar éste tipo de acciones con el objeto de dar mayor claridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Así mismo y debido a que los Convenios celebrados con los Institutos Tecnológicos fueron suscritos hasta el 9 de enero de 2006, es que se recomienda apegarse a la normatividad establecida y a las Reglas de Operación de dicho Programa, con el objeto de que se cumplan con todos los trámites y requisitos que se establezcan dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Por todo anterior, se recomienda que la Secretaría vigile que se cumplan los compromisos contenidos en el convenio suscrito con la Secretaría de Economía.

Limitaciones

No se determinaron limitaciones.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento al siguiente principio de contabilidad gubernamental:

a) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

No se determinaron salvedades.

Contingencias

1. **Referencia Contingencia 1.** La SEDECOP refiere el siguiente asunto en litigio:

Juicio ordinario civil número 1679/2004, por demanda interpuesta por la Compañía Industria y Abasto, S.A. de C.V. contra el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz, Secretaría de Desarrollo Regional, H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz y la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Veracruz, a quienes demanda el pago de diversas prestaciones económicas, daños y perjuicios por \$270,926 y otras prestaciones; aun cuando se ha emitido resolución por parte de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el

expediente fue remitido al Juzgado Cuarto de Primera Instancia, para ser enviado al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que, este asunto se encuentra en proceso de resolución.

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, quedando pendientes inconsistencias administrativas.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.